AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI –2022311599
Bogotá, D.C., 03-03-2022

LA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EN USO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓ N: EXP. 2019 – H374	AUTO DE FORMULACIÓ N DE CARGOS No. 2021322242 DEL 27 DE MAYO DE 2021
INTERESADO	KEREN JACQUELINE GARCÍA RODRÍGUEZ

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este AVISO se notifica del auto de formulación de cargos No 2021322242 del 27 de mayo de 2021 al prestador de servicios de salud, profesional independiente KAREN JACQUELINE, identificada con CC 10 y ubicado en la CALLE 3 SUR No 5-86 del municipio de Cajicá – Cundinamarca

Contra el acto administrativo en mención no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de Auto de formulación de cargos deberá rendir sus descargos, directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día ____23 DE MAYO DEL 2022_, hasta el día __27 DE MAYO DE 2022_____

COMUNIQUESE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: César E Camargo
Revisó: John Fredy Abril Pinzón – Profesional Especializado
Expediente: 2019 – H374

La presente notificación se hace en virtud a que la citación enviada al prestador el 10 de junio de 2021 a la CALLE 3 SUR No 5-86 del municipio de Cajicá fue devuelta por la causal: “NO EXISTE”, según el consecutivo No. 60423907 allegada por la empresa A&V Express S.A., y la citación para notificación del 22 de octubre de 2021, devuelta por la empresa Postexpress, por la causa “dirección errada”, según guía YG280009307CO, y se publicará en la página web y en cartelera de la Dirección de Inspección , Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca por el término de cinco (5) días y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la página web y de la cartelera.

AUTO DE CARGOS No. 2021322242
Fecha 2021/05/27
EXPEDIENTE No. 2019 – H374

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No. 437 DEL 2020, Y

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	**KAREN JACKELINE GARCIA RODRIGUEZ**
C.C.	**1015414832**
CÓDIGO DEL PRESTADOR	**251260300401**
TIPO DE PRESTADOR	**PROFESIONAL INDEPENDIENTE**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CALLE 3 SUR No. 5 – 86**
DOMICILIO JUDICIAL	**CALLE 3 SUR No. 5 – 86**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**karitogarcia@hotmail.com**
MUNICIPIO	**CAJICA**
FECHA DE LOS HECHOS	**14/11/2019**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**2019 – H374**

Que mediante auto Nº 2021306991 de fecha 25/02/2021, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la prestadora de servicios de salud profesional independiente KAREN JACKELINE GARCIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº1015414832, ubicada en la calle 3 sur #. 5 – 86 del municipio de Cajicá - Cundinamarca, por no dar cumplimiento de reportar las novedades conforme lo establece el artículo 12 de la resolución 2003 de 2014 y el artículo 2.5.13.2.10 del decreto 780 de 2016.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados, se originan en virtud de la visita de oficio realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca a las instalaciones de la prestadora de servicios de salud profesional independiente KAREN JACKELINE GARCIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº1015414832, ubicada en la calle 3 sur #. 5 – 86 del municipio de Cajicá – Cundinamarca, el día 14 de noviembre de 2019.

Según acta de visita no efectiva – visita programada de verificación de condiciones de habilitación Nº3642 de fecha 14 de noviembre de 2019, en ellas se pudo constatar que la prestadora de servicios de salud profesional independiente KAREN JACKELINE GARCIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº1015414832, ubicada en la calle 3 sur #. 5 – 86 del municipio de Cajicá - Cundinamarca, no cumple presuntamente la obligación de reportar las novedades conforme lo establece el artículo 12 de la resolución 2003 de 2014 y el artículo 2.5.13.2.10 del decreto 780 de 2016 al momento de la visita, conforme al REPS de la fecha de la visita.

En el acta de visita no efectiva – visita programada de verificación de condiciones de habilitación No. 3642 de fecha 14 de noviembre de 2019, se consignó:

"...

OBSERVACIONES:
LA COMISIÓN DELEGADA PARA REALIZAR LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE HABILITACIÓN DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 2003 DE 2014" SE HIZO PRESENTE EN EL DOMICILIO DE REFERENCIA DEL PRESTADOR, ENCONTRANDO: (1) EN LA CALLE 3 SUR 5-86 SE ENCUENTRA UBICADA UNA VETERINARIA NOVAVET. CERRANDO EL PRIMER Y SEGUNDO PISO DEL ESTABLECIMIENTO. (2) LA COMISIÓN DELEGADA LLAMA AL TELÉFONO CELULAR DE LA PROFESIONAL KAREN GARCÍA, REGISTRADO EN EL REPS: 3186313213, QUIEN INFORMA QUE HACE MAS DE 18 MESES NO PRESTA SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, QUE POR DESCONOCIMIENTO DE LA NORMA VIGENTE PARA HABILITACIÓN RESOLUCIÓN 2003 DE 2014; NO HABÍA REALIZADO LA NOVEDAD DE CIERRE, ASÍ ENTONCES LA PROFESIONAL INFORMA QUE SE DESPLAZARÁ A LA DIRECCIÓN DONDE SE ENCONTRABA LA SEDE PARA RECIBIR LA VISITA DE LA SECRETARÍA. (3) LA COMISIÓN DELEGADA INFORMA A LA PROFESIONAL QUE ENVIARÁ AL ÁREA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, DICHA INFORMACIÓN Y ACTA PARA INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO 780 DE 2016 Y RESOLUCIÓN 2003 DE 2014, ASÍ MISMO RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DE LA HABILITACIÓN, QUE PARA EMITIR ESTA ÚLTIMA ACCIÓN CONVENIENTE SE RECOMIENDA A LA PROFESIONAL REALIZAR LA NOVEDAD DE CIERRE Y ALLEGAR COPIA DE LA MISMA A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

PRESTADOR NO ATIENDE LA VISITA PARA LA CUAL ESTARA PROGRAMADA, ESTO DEBIDO A QUE NO CUENTA CON DOTACIÓN, INSUMO Y DOCUMENTOS E INSTALACIONES FISICAS PARA PODER RECIBIR LA VISITA.

…"

Infringiendo presuntamente el artículo 12 de la resolución 2003 de 2014, en concordancia con el artículo 2.5.1.3.2.10 del Decreto 780 de 2016, como se refiere en dichas acta, las cuales fueron notificadas al prestador.

REGULACION NORMATIVA
EXIGIDA PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

La Constitución Política en su Artículo 49 modificado por el Acto Legislativo 02 del 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y agrega que la atención se garantiza a todas las personas en los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

El Artículo ibídem, precisa, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y también establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, así como establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley.

En este entendido, el Ministerio de la Protección Social haciendo uso de su competencia constitucional y legal, expidió la Resolución 2003 de fecha 28 de mayo del 2014, la cual en su Artículo 4, regula el deber legal de todo prestador de inscribir y habilitar los servicios de salud que presta, al señalar en dicho precepto lo siguiente.

"Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución. "

La misma Resolución en su Artículo 8°, respecto de la responsabilidad de los prestadores de servicios de salud frente al cumplimiento de los estándares aplicables al servicio que inscriben y habilita los prestadores de servicios de salud, señalando sobre el particular lo siguiente:

"Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En

consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación. “

“Artículo 12. Novedades de los prestadores. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes:

12.1 Novedades del prestador:
a) Cierre del prestador”

El Artículo 2.5.3.7.7 del Decreto Nacional 780 del 2016, de acuerdo con el artículo 576 de la Ley 9 de 1979, precisa como medidas de seguridad a aplicar a los prestadores de servicios de salud las siguientes:

a. Clausura temporal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud;
b. Suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;

La misma norma, en su Artículo 2.5.3.7.17, nos refiere que, aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio, aplicando las disposiciones previstas en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisando a reglón seguido el artículo 2.5.3.7.18, que de conformidad con el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 las sanciones a aplicar entre otras son las siguientes:

a. Amonestación;
b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales;
c. Cierre temporal o definitivo de la Institución Prestadora de SERVICIOS DE SALUD o Servicio Respectivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con las pruebas allegadas al proceso con el auto de apertura de la investigación sancionatoria, encontramos que la prestadora de servicios de salud profesional independiente KAREN JACKELINE GARCIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº1015414832, ubicada en la calle 3 sur #. 5 – 86 del municipio de Cajicá - Cundinamarca, no cumple presuntamente con la obligación de reportar novedades de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la resolución 2003 de 2014, en concordancia con el artículo 2.5.1.3.2.10 del Decreto 780 de 2016, verificado al momento de la visita, conforme al REPS.

De esta forma, se deberán formular el siguiente cargo:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Por el presunto incumplimiento según el acta de visita, al no reportar las novedades conforme lo establece el artículo 12 de la resolución 2003 de 2014 y el artículo 2.5.13.2.10 del decreto 780 de 2016, por parte de la prestadora de servicios de salud profesional independiente KAREN JACKELINE GARCIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº1015414832, ubicada en la calle 3 sur Nº 5 – 86 del municipio de Cajicá – Cundinamarca, hechos verificados al momento de la visita, que conllevan a la presunta violación del artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan como pruebas las actas de visita, las de las medidas preventivas o de seguridad, los informes y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, MERCURIO a saber:

1. Acta de visita no efectiva – visita programada de verificación de condiciones de habilitación No. 3642 de fecha 14 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Dirección de Inspección Vigilancia, y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR a la prestadora de servicios de salud profesional independiente KAREN JACKELINE GARCIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº1015414832, ubicada en la calle 3 sur #. 5 – 86 del municipio de Cajicá - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el siguiente cargo:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Por el presunto incumplimiento según el acta de visita, al no reportar las novedades conforme lo establece el artículo 12 de la resolución 2003 de 2014 y el artículo 2.5.13.2.10 del decreto 780 de 2016, por parte de la prestadora de servicios de salud profesional independiente KAREN JACKELINE GARCIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº1015414832, ubicada en la calle 3 sur Nº 5 – 86 del municipio de Cajicá – Cundinamarca, hechos verificados al momento de la visita, que conllevan a la presunta violación del artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014..

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente Cargo a la prestadora de servicios de salud profesional independiente KAREN JACKELINE GARCIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº1015414832, ubicada en la calle 3 sur #. 5 – 86 del municipio de Cajicá - Cundinamarca, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento

de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto a la prestadora de servicios de salud profesional independiente KAREN JACKELINE GARCIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº1015414832, ubicada en la calle 3 sur #. 5 – 86 del municipio de Cajicá - Cundinamarca**,** correo electrónico: karitogarcia@hotmail.com, para en caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha
Reviso: José Salomón Hernández Díaz.
Expediente No. 2019 – H374. .